Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00613**-00
DEMANDANTE: LAURA FERNANDA LIZCANO CELIS C.C. 1.102.389.972
DEMANDADO: DALLADIER KENNY FIGUEROA NARANJO C.C. 1.118.852.356

El LAURA FERNANDA LIZCANO CELIS presenta demanda ejecutiva en contra de DALLADIER KENNY FIGUEROA NARANJO, solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de DALLADIER KENNY FIGUEROA NARANJO, y a favor de LAURA FERNANDA LIZCANO CELIS, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS ($2.307.000) M/cte, por concepto de capital adeudado a la demandante, derivado de la letra No1. que se allega como título base de recaudo

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 02 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc..); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc..); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a SERGIO ANDRÉS RUEDA CARDOZO, como vocero(a) judicial de la parte demandante. quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: 2022-613

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el titulo ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **171** PUBLICADO EL DIA **31 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217a57d902ffacce9e9647abe912c6b5dceb20d116151d9605b8d8f2eef3d213**
Documento generado en 28/10/2022 01:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica